



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2610/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001027, Ent. N° 4020/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública 07/2017 para la realización de tareas de manejo y operación del Sitio de Disposición Final "Cañada Grande",

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución No. 17/7948 de fecha 06/11/2017, dispuso adjudicar, ad-referéndum de la intervención del Tribunal, a Transvial Ltda, por un total mensual de \$ 2:950.000;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 4336/17, adoptada en Sesión de fecha 27/12/2017, intervino el gasto para el Ejercicio 2017 y cometió al Contador Delegado la intervención del saldo, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que se dispusieron una serie de ampliaciones a la contratación, siendo la última por un total de 73 % de acuerdo con lo resuelto por el Intendente en Resolución No 20/07784, adoptada con fecha 18/12/2020;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 659/2021, adoptada en Sesión de fecha 07/04/2021, acordó observar el gasto derivado de dicha ampliación por haberse imputado con cargo a rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 21/02599 del 14/05/2021, reiteró el gasto aduciendo su carácter de imprescindible a fin de procesar pagos en obligaciones asumidas y comprometidas en el marco de la contratación;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

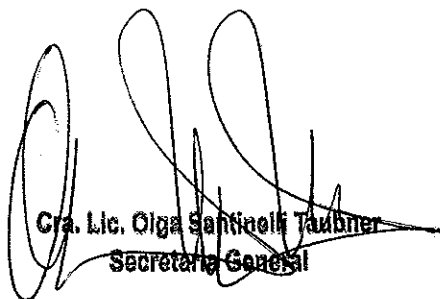
2) que el argumento esgrimido por el Ordenador no guarda relación con la causal de legalidad que motivó la observación oportunamente formulada que permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 07/04/2021;
- 2) Dar Cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General